

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00062, iniciado en contra de **JHON JAIRO MARÍN PÉREZ**, informando que al abogado designado como Curador Ad-Litem del aquí ejecutado ya le venció el término concedido en auto del 25 de febrero del presente año para manifestar su aceptación o justificación al cargo, sin que se hubiera pronunciado al respecto.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, y como quiera que el apoderado designado como Curador Ad-Litem para representar al demandado **JHON JAIRO MARÍN PÉREZ** dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado en este Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con radicado 2020-00062, no ha manifestado su aceptación o rechazo al cargo designado, comunicado mediante oficio remitió a su correo electrónico martinelabogado@hotmail.com, ni presentó prueba que justifique su rechazo, el Despacho en virtud del artículo 48 -7 del Código General del Proceso, que establece frente a la designación: **"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"**. (Subrayado del Despacho). Para lo que se ordena **requerir** al profesional en

derecho **MARTÍN GILBERTO GONZÁLEZ TORRES** para que manifieste su aceptación al nombramiento o presente dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la prueba del motivo que justifique su rechazo a la designación, so pena de las sanciones a que se refiere la normativa anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro.033
Fecha 15 de marzo de 2021

Secretaria: _____
Omaira Toro García